

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada

TCA Aragón

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Concienciar a la sociedad, a las autoridades sanitarias, a los jóvenes y a los medios de comunicación social sobre los graves daños y peligros que sufre la juventud a consecuencia de enfermedades como los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA): Anorexia, Bulimia, Atracón y otras.
- Colaborar en el tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria y programación, organización y gestión de actividades culturales, deportivas y de ocio.
- Informar y asesorar a familiares y allegados de las personas que están sufriendo la enfermedad, actuando bajo el criterio de los consejeros de la Asociación, y respetando siempre el de los equipos médicos que atienden al paciente, intentando con ello mejorar la calidad de vida de enfermos y familiares.
- Acercar al público en general consejos para la prevención de los TCA, así como criterios para su detección precoz.
- Promover el desarrollo del Seguro Escolar en España, y particularmente, la reactivación y plena cobertura de prestaciones de Neuropsiquiatría en Comunidad Autónoma de Aragón. Y promover el reintegro del dinero de los tratamientos especializados que los enfermos TCA o sus padres han tenido que pagar por la ausencia en la Comunidad Autónoma de Aragón de servicios sanitarios suficientes.
- Promover la eliminación de información nociva para la salud en páginas web y redes sociales que hacen apología de la anorexia, bulimia y otros trastornos de la conducta alimentaria.
- Promover la creación en Aragón de un Centro Público de Referencia para personas afectadas por Trastornos de la Conducta Alimentaria, en el que se integren los equipos de especialistas en el tratamiento de estas patologías y que dispongan de espacios y recursos humanos y materiales adecuados.
- Promover la presencia de la asociación en los organismos públicos a nivel europeo, nacional y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Apoyo y refuerzo entre padres, familiares o amigos de enfermos de trastornos alimenticios, para ayudar a superar situaciones desconocidas o de crisis en base a experiencias compartidas.

- Atención e información presencial y a través de distintas formas de telecomunicaciones, orientación y apoyo a primeras visitas, soporte psicológico y psiquiátrico individual, familiar o en grupo.
- Demandar más y mejores recursos a la Sanidad Pública, más y mejores programas educativos a la Educación Pública, más y mejor Atención Social e impulsar actuaciones que tengan como objetivo mejorar la sociedad.
- Informar sobre el Seguro Escolar a estudiantes de colegios, institutos y universidades, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs), medios de comunicación, y otras instituciones; y si fuera necesario, ayudar con recursos técnicos y/o destinar recursos económicos para acciones legales destinadas a proteger los derechos derivados del Seguro Escolar de estudiantes de la Comunidad de Aragón.
- Colaborar en actividades, proyectos y campañas para la prevención de TCA; coordinación y colaboración con otras entidades que trabajen en el mismo ámbito.
- Organización de charlas, seminarios, coloquios, cursos, conferencias en colegios, institutos, universidad y organizaciones interesadas.
- Desarrollo e implementación de estrategias de comunicación tradicional y online, creación y mantenimiento del sitio web, aplicaciones y medios sociales corporativos, intervención en redes sociales, creación de material informativo impreso para divulgación entre el público objetivo.
- Atención y colaboración con los medios de comunicación.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Zaragoza, Paseo Fernando el Católico nº 56, local.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es Aragón.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales: mínimo 1 y máximo 6

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos; autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disposición o enajenación de los bienes
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de estatutos
- b) Disolución de la asociación
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá la junta directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva,
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial de la asociación es de 100€

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

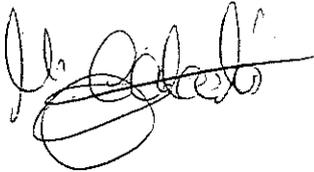
Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

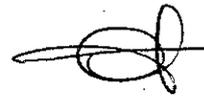
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de 2020.



La presidenta

D^a M^a Consuelo Alcalá Navarro



La Secretaria

D^a Concepción Díaz Guerrero

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-7-5638-2019

según resolución de 30 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



Carmen Peña Torre